



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2015-0285.

Demandante: ROSALBA HENAO DE MEJIA

Demandada: UGPP.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **ROSALBA HENAO DE MEJIA** en contra de la **UGPP**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones novecientos mil pesos M.L. (\$ 3.900.000.00); en segunda instancia se fijan las agencias en derecho en la suma de dos millones de pesos M.L. (\$ 2.000.000.00).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

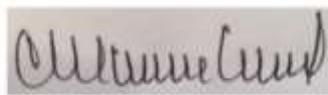
Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones novecientos mil pesos M.L. (\$ 3.900.000.00); en segunda instancia

se fijan las agencias en derecho en la suma de dos millones de pesos M.L. (\$ 2.000.000.00).

| | | |
|---|----|--------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | \$ | 3.900.000.00 |
| Agencias en derecho 2da instancia | \$ | 2.000.000.00 |
| Agencias en derecho Casación | \$ | 0.00 |
| Otros gastos | \$ | 0.00 |
| Total..... | \$ | 5.900.000.00 |

Total Costas y Agencias en derecho de cinco millones novecientos mil pesos M.L. (\$ 5.900.000.00).

Las costas están a cargo de la UGPP y a favor del demandado.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad7b8c3a8ecfe46948b324045c854df707e560fbbd22dede504600198a51effe

Documento generado en 22/10/2021 01:43:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO

Demandante : JOSE LEON ARBOLEDA MARIN

Demandado : COLPENSIONES

RADICADO : 2016-1260

En el proceso ejecutivo conexo, instaurado por JOSE LEON ARBOLEDA MARIN contra COLPENSIONES, se accede a lo solicitado por el apoderado demandante.

Por tanto, se Decreta la medida de embargo de los dineros que posea la demandada en BANCOLOMBIA S.A. en las cuentas N°65285942057 y N° 65283209-92.

La medida se limitara hasta por la suma de **\$ 4.000.000.00** suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones.

Se le advierte que es su obligación colaborar con la administración de justicia (artículo 95, numeral 7, de la Constitución Política), por tanto, deberá proceder a cumplir con la orden dentro del término de tres (03) días, so pena de aplicarse las sanciones de ley.

Sírvase proceder de conformidad poniendo a disposición de este Juzgado los dineros retenidos, a través de la cuenta de depósitos judiciales nro. 050012032003 del Banco Agrario. Líbrese oficio en tal sentido”. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65808ca58cc2a3492fbfefbfe3d419d181896ed2378a985677b57fe1fe
700b0c**

Documento generado en 20/10/2021 03:48:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha 21 DE OCTUBRE DE 2021 Hora 8:30 A.M X

Sentencia N° 139 de 2021

| Radicación del proceso | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------|---|---|----------------|--------------|---------------------|---|-----|-------------|---|---|------|----------|
| 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | 3 | 2021 | 01303-00 |
| Dpto. | Municipio | | | Código Juzgado | Especialidad | Consecutivo Juzgado | | Año | Consecutivo | | | | |

| DATOS DEMANDANTE | |
|----------------------|------------------------------|
| NOMBRE | RAMIRO CASTAÑO MOLINA |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | N°70.054.009 |

| DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE | |
|----------------------------------|------------------------------------|
| NOMBRE | LAURA BEATRIZ PEÑA TRUJILLO |
| TARJETA PROFESIONAL | N°39.817 del C.S. De La J. |

| APODERADA COLPENSIONES | |
|------------------------|---|
| NOMBRE | JHOANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ |
| TARJETA PROFESIONAL | N° 201985 del C. S. de la J. |

| APODERADA MAURICIO GARCIA . | |
|-----------------------------|--------------------------------|
| NOMBRE | LILIANA PATRICIA TORRES |
| TARJETA PROFESIONAL | N° 173194 del C. S. de la J. |

| | |
|---------------------|--------------------------------|
| NOMBRE | MAURICIO GARCIA ALVAREZ |
| TARJETA PROFESIONAL | N°71.657.588 del C.S. De La J. |

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: ABRIL 19 DE 2017

SENTENCIA

DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES

A cargo de COLPENSIONES. Agencias en Derecho en \$ 3.634.000. y en favor de la parte demandante.

RECURSOS

| | | |
|----|-------------------------------------|---|
| SI | <input checked="" type="checkbox"/> | En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. |
| NO | <input type="checkbox"/> | |

CONSULTA

SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de

NO Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

Asistencia como quedo en el audio

Link de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4e88e6af-0fa3-4bcb-bdd8-6c29a4eff5de?vcpubtoken=84e6a816-51f3-4cbf-a648-25e92d151b34>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93ca1f3b663360722e78cf576c00346d0f51e1cf4882251c1e3776a07d79d00d

Documento generado en 25/10/2021 09:13:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha 21 DE OCTUBRE DE 2021 Hora 11:00 A.M X

Sentencia N° 140 de 2021

| Radicación del proceso | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------|---|---|----------------|--------------|---|---------------------|---|---|-----|-------------|------|----------|
| 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | 3 | 2018 | 00373-00 |
| Dpto. | Municipio | | | Código Juzgado | Especialidad | | Consecutivo Juzgado | | | Año | Consecutivo | | |

| DATOS DEMANDANTE | |
|----------------------|----------------------------------|
| NOMBRE | MARIA ELENA MEJIA GALLEGO |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | N°42.876.585 |

| DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE | |
|----------------------------------|-----------------------------|
| NOMBRE | LIZ YESENIA HENAO |
| TARJETA PROFESIONAL | N°165.746 del C.S. De La J. |

| APODERADA COLPENSIONES | |
|------------------------|---|
| NOMBRE | JHOANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ |
| TARJETA PROFESIONAL | N° 201.0985 del C. S. de la J. |

| APODERADA PROTECCION S.A. | |
|---------------------------|--------------------------------------|
| NOMBRE | OLGA BIBIANA HERNNADEZ TELLEZ |
| TARJETA PROFESIONAL | N° 228.020 del C. S. de la J. |

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **AGOSTO 16 DE 2018**

| SENTENCIA |
|---|
| DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio. |

COSTAS PROCESALES

A cargo de PROTECCION S.A. Agencias en Derecho en \$ 3.634.000. y en favor de la parte DEMANDANTE.

RECURSOS

| | | |
|----|-------------------------------------|---|
| SI | <input checked="" type="checkbox"/> | En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. |
| NO | <input type="checkbox"/> | |

CONSULTA

SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de

NO Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

Asistencia como quedo en el audio

Link de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1bd7394d-56c9-41fa-86b0-a222966abf00?vcpubtoken=e1bb4d81-05c0-4f87-bb66-84f60c3a0d4a>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3b342d41-8203-4f63-9b08-ed55b3747a77?vcpubtoken=4886a50e-e9ad-4140-974e-083c3e5e6aef>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be1f796119147aef8295bb2be109919483bcb36df03aab1b249c859eb687b797

Documento generado en 25/10/2021 09:13:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2018-0540 .

Demandante: ROBERTO EUGENIO BORJA RUBIANO

Demandada: COLPENSIONES.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **ROBERTO EUGENIO BORJA RUBIANO** en contra de **COLPENSIONES**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de cuatrocientos cuarenta mil pesos M.L. (\$ 440.000.00); en segunda instancia no se condenó en costas ni se fijaron agencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

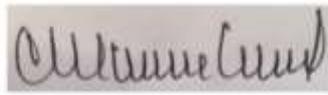
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera las agencias en primera instancia en la suma de cuatrocientos cuarenta mil pesos M.L. (\$ 440.000.00); en segunda instancia no se condenó en costas ni se fijaron agencias.

| | | |
|---|----|------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | \$ | 440.000.00 |
| Agencias en derecho 2da instancia | \$ | 0.00 |
| Agencias en derecho Casación | \$ | 0.00 |
| Otros gastos | \$ | 0.00 |
| Total..... | \$ | 440.000.00 |

Total Costas y Agencias en derecho de cinco millones novecientos mil pesos M.L. (\$ 440.000.00).

Las costas están a cargo de la parte demandante y a favor de Colpensiones.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a027d805afd2c5a8f4b4a1008c739a11071626f66d4a64c4674272a1c81cf9f

Documento generado en 25/10/2021 09:10:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno

En el presente proceso ordinario laboral promovido por ALBA ROSA FLOREZ TORO contra COLPENSIONES.

Además, se corrige el auto de fecha 7 de octubre del 2021, donde se aprobaron las costas en el sentido que el nombre de la parte demandante es ALBA ROSA FLOREZ TORO

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f459ad4302743c511ac801c470be78c14f1ea
b9f2a5ecadec5441b227c68215b**

Documento generado en 25/10/2021 09:09:53
AM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/
FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Ordinario

Demandante: HERMES PERDOMO BOTACHE

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Radicado: 2019-0305.

En el presente proceso ordinario laboral, se dejan sin valor, la notificación efectuada el 7 de septiembre del presente año y la contestación, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de los demandados, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PORVENIR S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

**NOTIFÍQUESE
HR**

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d74ec4104493138211b642d200f6d4ba7960f0f5ecbd898d92bf3c9a009d0bf

Documento generado en 22/10/2021 01:45:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Ordinario

Demandante: HERNANDO ARLEY ARANGO

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Radicado: 2019-0363.

En el presente proceso ordinario laboral, se dejan sin valor, la notificación efectuada el 7 de septiembre del presente año y la contestación, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de los demandados, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PORVENIR S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

**NOTIFÍQUESE
HR**

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f8fc458769587df10806431982eeac707550a99088ff76cecad1a9a65a5db

Documento generado en 22/10/2021 01:46:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Ordinario

Demandante: MARTHA INES MORENO QUERUBIN

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Radicado: 2019-0616.

En el presente proceso ordinario laboral, se dejan sin valor, la notificación efectuada el 7 de septiembre del presente año y la contestación, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de los demandados, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PORVENIR S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

**NOTIFÍQUESE
HR**

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

320a8b16994fae6a244504f3de35e5e7e25552ae73f1d883954943c200d03b67

Documento generado en 22/10/2021 01:46:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Ordinario

Demandante: CRISTHIAN ARMANDO JULIAO

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Radicado: 2019-0638.

En el presente proceso ordinario laboral, se dejan sin valor, la notificación efectuada el 7 de septiembre del presente año y la contestación, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de los demandados, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PORVENIR S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

**NOTIFÍQUESE
HR**

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

602082118e58a5169404a01e26cffeaed89d2a78ae5178d5a3e721fa23ccd7ee

Documento generado en 22/10/2021 01:45:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 Y 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

| | | | | | |
|-------|-----------------------|------|-------|------|----|
| Fecha | 22 de octubre de 2022 | Hora | 09:00 | AM X | PM |
|-------|-----------------------|------|-------|------|----|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------|---|---|----------------|--------------|---|---------------------|---|-----|---|-------------|------|-----|
| 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | 3 | 2020 | 185 |
| Dpto. | Municipio | | | Código Juzgado | Especialidad | | Consecutivo Juzgado | | Año | | Consecutivo | | |

| DATOS DEMANDANTE | |
|----------------------|---------------------------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS | ANGELA PATRICIA VASQUEZ FRANCO |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 42.761.031 |

| DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE | |
|----------------------------------|----------------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS | GILDARDO MUÑOZ MENA |
| TARJETA PROFESIONAL | 200-732 Del C.S. De La J. |

| APODERADA PORVENIR | |
|---------------------|-------------------------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS | MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ |
| TARJETA PROFESIONAL | 302-509 del C. S. de la J. |

| APODERADO COLPENSIONES | |
|------------------------|------------------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS | DAVID ALBERTO HERRERA |
| TARJETA PROFESIONAL | 197-078 del C. S. de la J. |

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

| SENTENCIA | |
|--|--|
| DECISIÓN: CONCEDE. CONDENA A AFP PORVENIR S.A. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio. | |
| | |

| COSTAS PROCESALES | |
|--|--|
| A cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en \$3.634.000,00. | |

| RECURSOS | |
|--|---|
| SI | X |
| En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y | |

| | |
|----|--|
| NO | sustentado el recurso de apelación por todas las partes. Se concede el mismo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. |
|----|--|

| CONSULTA | |
|--|---|
| SI | En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta. |
| NO <input checked="" type="checkbox"/> | |

LINK AUDIENCIA <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e9d9e841-80fb-4c52-b6dd-583494cba3f7?vcpubtoken=31b63514-be47-4927-8bce-74a46a0ec000>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17ccbd5ac03787fcfcfb992a3f2d3cc51a7bc837ef0b0bb2fcd7be2539557e0e
Documento generado en 25/10/2021 09:09:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00447

Demandante: OLGA LUCIA JIMENEZ LOTERO

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OLGA LUCIA JIMENEZ LOTERO** contra **COLPENSIONES y SKANDIA S.A.** Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería la doctora CECILIA MARIA JIMENEZ ROJAS portadora de la T. P. N° 201.027 del C.S. de la J en calidad de apoderado de la demandante.

HR.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6bd61417e6ddb4bf75b66f6b29b7c9260ccdd9a4ab3634c87017f226952d246

Documento generado en 22/10/2021 01:45:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**